

Orden por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla.

Los recursos marisqueros de Andalucía se encuentran distribuidos por una gran variedad de hábitats, en fondos marinos de aguas abiertas, zonas intermareales, marismas costeras y estuarios, respondiendo a la diversidad de las especies objeto de explotación. Esta circunstancia, ha dado lugar a una diversificación de las modalidades de marisqueo ejercidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, generando una importante riqueza social, económica y cultural. En particular, la modalidad de marisqueo a pie aprovecha la localización de recursos marisqueros en las zonas de marisma y franja intermareal para el desarrollo de una actividad marisquera ejercida de forma artesanal con artes de tracción mecánica o utensilios manuales. La pesquería con una mayor proyección económica está especializada en la captura de coquina (*Donax trunculus*) mediante rastros de tracción mecánica en la zona intermareal, aunque destacan también otros aprovechamientos, como las pesquerías de erizos de mar (*Paracentrotus lividus*), especies altamente valoradas en la gastronomía del litoral andaluz, o la recolección de especies destinadas al cebo vivo para la pesca recreativa.

En este sentido, el cultivo de camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) es uno de los principales aprovechamientos de los esteros y lagunas en las zonas de marisma y se ha producido tradicionalmente de forma extensiva, es decir, sin ningún aporte de nutrientes ni intervención humana para su desarrollo. En el año 2022, fue la especie de crustáceo más relevante en cultivos marinos de Andalucía llegando a producir unas 342 t y con un valor económico de 1.702.024 euros.

En el Espacio Natural de Doñana, esta especie se ha venido produciendo en el establecimiento acuícola denominado Finca Veta la Palma, situado en el término municipal de la Puebla del Río, en la provincia de Sevilla. Los terrenos de esta finca han sido incorporados recientemente al Espacio Natural de Doñana tras la venta realizada con fecha 25 de enero de 2024, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, mediante el anuncio de 16 de enero de 2024, de la Dirección General de Patrimonio, por el que se hace pública su adquisición directa, por parte de la administración andaluza.

El objetivo de la adquisición de dicha finca es el de contribuir a la biodiversidad de Doñana. Por ello, habiendo finalizado la actividad acuícola de la finca tras su incorporación al Espacio Natural de Doñana y dado que existe gran abundancia de esta especie en el medio, todos los datos biológicos, así como las recomendaciones técnicas han llevado a que desde la Dirección del Espacio Natural, y con ello desde la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, se plantee la necesidad de extraer una fracción de camarón para mantener el equilibrio ecológico y evitar incluso la posibilidad de un posible colapso que podría producirse por un exceso de biomasa de camarón en un espacio producto de una transformación realizada por la mano del hombre. Así, dichos datos biológicos obtenidos por la Dirección del Espacio Natural y las recomendaciones técnicas, indican la necesidad de extraer una fracción de ese camarón existente en la zona.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLYLS96YG6KCKKFJQT74XUUFDF	PÁG. 1/4	



Atendiendo a esta necesidad, en la actualidad, desde la Dirección del Espacio Natural de Doñana, teniendo en cuenta que además este producto tiene también una alta demanda en el mercado, se ha autorizado el acceso al Espacio Natural, a determinadas personas interesadas en su explotación, permitiendo así compaginar el control biológico de esta especie y el mantenimiento de la actividad asociada a su captura y comercialización en el entorno del Espacio Natural.

Este exceso de biomasa de camarón derivado de la finalización de la actividad acuícola anteriormente ubicada en dicha zona, supone claramente la concurrencia del segundo supuesto previsto en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «Cuando concurren otras circunstancias extraordinarias que no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma» y por tanto permite la tramitación urgente de la norma que se propone, con la finalidad de dotar a esta actividad, ya autorizada por la propia Dirección del Espacio Natural, de toda la cobertura legal y administrativa necesaria, a la mayor brevedad posible.

Por tanto, se hace necesario modificar con carácter urgente la normativa reguladora de la actividad profesional del marisqueo a pie, permitiendo el desarrollo de esta actividad de forma reglada no sólo en las provincias de Huelva y Cádiz, actualmente contempladas en la misma, sino también en la provincia de Sevilla.

Por otra parte, además de la concurrencia de esta circunstancia extraordinaria e imprevisible, también existe otra circunstancia igualmente subsumible en el apartado 1b) del artículo 45bis de la Ley 6/2006, de 24 de octubre: la presencia de una colonia cada vez más numerosa de ejemplares de cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*) en la zona.

El cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*), especie no autóctona en el litoral andaluz, con una distribución original en las costas del Atlántico occidental (que va desde Nueva Escocia en Canadá hasta el norte de Argentina), se ha extendido por la costa española, desde su introducción en el Delta del Ebro a principios del siglo XXI, donde una población de cangrejo azul americano se asentó y prosperó a lo largo de las costas del Mediterráneo occidental de la Península Ibérica, hasta llegar a la zona atlántica.

Desde el año 2017 se ha venido observando su presencia en las costas atlánticas, llegando a extenderse por todos los estuarios de la Comunidad Autónoma Andaluza, gracias a su capacidad reproductiva y a la voracidad de sus ejemplares que, al tener una alimentación omnívora, alimentándose de peces, crustáceos, moluscos y poliquetos, disponen de una alta gama de especies en el medio y pocos depredadores.

Así, la expansión de esta especie invasora puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

El cangrejo azul americano ya era considerado por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), una especie de interés pesquero en todo el Mediterráneo al menos desde 1973, es por ello que para evitar su expansión, se permite su captura mediante la modalidad de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLYLS96YG6KCKKFJQT74XUUFDF	PÁG. 2/4	



marisqueo a pie con carácter genérico, al haberse incluido esta especie, por Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en la lista de especies autorizadas recogida en el Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, la detección de la presencia cada vez más numerosa y en rápido crecimiento de esta especie invasora en los terrenos antes aludidos de la finca Veta La Palma en la provincia de Sevilla, recientemente incorporada al Espacio Natural de Doñana, supone también la concurrencia de una circunstancia extraordinaria que no habiendo podido preverse con anterioridad, exige la aprobación urgente de la norma que se propone, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y por tanto avala también la tramitación por el procedimiento de urgencia de la norma que se proyecta, dirigida a la modificación de la Orden de marisqueo a pie profesional, para permitir la obtención de licencias para su captura en la provincia de Sevilla.

En relación al marco normativo que regula la actividad profesional de marisqueo a pie, El artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de marisqueo. Esta materia se encuentra regulada en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que asegure la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros. Así, el artículo 16 de la citada Ley emplaza al desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo, y el artículo 17 supedita el ejercicio de la actividad marisquera a la obtención de una licencia específica expedida por la Consejería de Agricultura y Pesca.

El Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el marisqueo como la actividad extractiva dirigida de modo exclusivo y con artes selectivos y específicos hacia una o varias especies de moluscos, crustáceos, tunicados, equinodermos y otros invertebrados marinos, y contempla al marisqueo a pie como una de las modalidades permitidas para el desarrollo de esta actividad. El Decreto establece disposiciones relativas a las licencias de marisqueo, al procedimiento de concesión de las mismas, y al ejercicio de la actividad marisquera, emplazando a la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura para el establecimiento de los requisitos y criterios específicos para la expedición y utilización de la licencia (artículo 5.5), y facultándola para el establecimiento de limitaciones, condiciones y requisitos en el ejercicio de la actividad marisquera (artículo 15).

En consecuencia, la Orden de 25 de mayo de 2020, que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, que ahora se pretende modificar con la norma que se proyecta, viene a desarrollar las disposiciones del Decreto 387/2010, de 19 de octubre, regulando la modalidad de marisqueo a pie en todas su variedades. En particular, la Orden define los distintos tipos de licencias de marisqueo a pie en función de las especies objetivo, estableciendo una licencia específica para la captura de coquina (*Donax trunculus*), al tratarse de la pesquería con mayor autonomía y proyección económica.

Finalmente, en la Orden se establecen criterios de valoración objetivos para la obtención de las licencias, destacando especialmente la incorporación de criterios que priorizan el acceso a la pesquería de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	27/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBLYLS96YG6KCKKFJQT74XUUF	PÁG. 3/4	



personas con formación específica en la materia y especialmente jóvenes, mujeres y colectivos objetivo de las políticas de empleo.

Por todo lo expuesto, se considera, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.b) y 45bis 1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que es necesario y urgente modificar la Orden de 25 de mayo de 2020, que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el fin de ampliar la regulación de la actividad de marisqueo profesional a pie a la provincia de Sevilla, al objeto en primer lugar, de garantizar que la actividad extractiva de la especie camarón de acequias (*Palaemonetes varians*) se desarrolle en la zona de forma sostenible a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestione de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo. Y en segundo lugar, de controlar la presencia de la especie invasora cangrejo azul americano (*Callinectes sapidus*), en el Espacio Natural de Doñana, donde ha sido detectada recientemente, ya que la rápida expansión de esta especie invasora, dada su gran capacidad reproductiva y la voracidad de sus ejemplares, puede poner en riesgo el equilibrio del ecosistema estuárico de la Desembocadura del Río Guadalquivir entre otros, así como dificultar actividades como la pesca y la acuicultura tradicionales de la zona.

En virtud de lo anterior, conforme se justifica en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla, que se tramitará por la vía de urgencia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL

Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL

27/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmBLYLS96YG6KCKKFJQT74XUUFDF

PÁG. 4/4

